



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 018-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 018-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de julio de 2020, a las 15h47. **VISTOS.-**

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. El 09 de julio de 2020 a las 21h24, ingresó a través del correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal (secretaria.general@tce.gob.ec) un escrito del economista Andrés David Arauz Galarza, que contiene un archivo en extensión PDF, con el título “*SKMBT_C45020070909310-comprimido.pdf*”, con tamaño 4M, el cual descargado contiene un (01) escrito en (10) diez fojas con (05) cinco fojas en calidad de anexos. Mediante el referido escrito indica que presenta un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución PLE-CNE-2-6-7-2020 dictada por el Consejo Nacional Electoral.

1.2. A la causa la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó el número **018-2020-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de julio de 2020, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente.

1.3. El expediente ingresó en el Despacho en forma física el 13 de julio de 2020, a las 09h24, en (01) un cuerpo con (18) dieciocho fojas de anexos, conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora del Despacho.

SEGUNDO.- Una vez analizado el presente expediente y previo a resolver lo que corresponda, se considera:

En el escrito escaneado en formato PDF y remitido vía correo electrónico, aparentemente constan insertas la firma electrónica del abogado Diego Rafael Madero Poveda y una firma y rúbrica en la que se



lee: "Ec. ANDRES ARAÚZ GALARZA". Sin embargo, dicho documento no puede ser verificado en su autenticidad al ser remitido simplemente escaneado.

En atención a lo que disponen los artículos 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, 2, 6 y 7 del Instructivo para viabilizar el procedimiento de recepción, sorteo y sustanciación de causas contencioso electorales correspondientes al proceso electoral para las "Elecciones Generales 2021", ante la declaratoria del estado de excepción vigente en el territorio nacional y el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral; el recurrente, en (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a:

2.1. Aclarar y precisar si su comparecencia responde a sus propios derechos o en caso de aducir representación, indique los nombres o denominación del o los representados.

2.2. Determinar la identidad de las personas o servidores públicos a quien se atribuye la responsabilidad del hecho, acto o resolución respecto del cual se interpone el recurso y que deben ser notificadas.

2.3. Ratifique y legitime mediante documento válido (físico o electrónico) su comparecencia, firma y rúbrica así como la autorización conferida a su abogado patrocinador jurídico.

TERCERO.- Que el Consejo Nacional Electoral, en (02) dos días remita a este juzgador:

3.1. La certificación correspondiente al registro electoral y ejercicio del sufragio en las Elecciones Seccionales y del CPCCS del 24 de marzo de 2019, del ciudadano Andrés David Araúz Galarza, con cédula No. 1712157369.

3.2. Copia certificada del expediente íntegro y debidamente foliado, que incluya los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan y que guarden relación la resolución PLE-CNE-2-6-7-2020 dictada el 6 de julio de 2020.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Causa Nro. 018-2020-TCE

4.1. Al economista Andrés David Araúz Galarza, en las direcciones de correo electrónico andres.arauz@gmail.com / diego.madero@yahoo.com . Por Secretaría General, asígnesele una casilla contencioso electoral para ésta y futuras notificaciones.

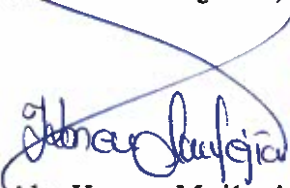
4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec / santiago vallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec.

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

SEXTO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de julio de 2020.


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



